



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCV • Hermosillo, Sonora • Edición Especial • Miércoles 25 de Marzo del 2020

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**



Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y en donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19.

Gobierno del
Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Sordán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2020CCVEE-25032020-F5DDE5F70





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

DECRETO POR EL QUE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EMITE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA SANITARIA-EPIDEMIOLÓGICA Y POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS URGENTES ENCAMINADAS A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA GENERAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN DONDE SE ORDENAN DIVERSAS ACCIONES PARA PREVENIR, CONTROLAR, COMBATIR Y ERRADICAR LA EXISTENCIA Y TRANSMISIÓN DEL COVID-19.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracciones I, II, XVIII y XXX; y, 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 1; 3, fracción XV; 4 y 152 de Ley General de Salud; 6 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 5, fracción I; 15, fracciones VI y VII; 108; 272; 273 y 281 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora; y 89, 90, 91 de la Ley de Protección Civil del Estado de Sonora; 42 BIS; 132, fracción XIX; 168, 427, 428 y 429 de la Ley Federal del Trabajo, y

CONSIDERANDO

I. Que en el mes de diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19, que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

II. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha afirmado que el COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.

III. COVID-19, es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud, y por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y personas de la tercera edad, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

IV. Derivado de la propagación el día 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró emergencia sanitaria internacional por el brote de coronavirus (COVID-19) en China, que en ese momento sumaba más de doscientas muertes en ese país.

V. Posteriormente, en fecha 11 de marzo de 2020, la OMS declaró como pandemia el COVID-19 al comprobarse casos en diferentes países del mundo, reportándose al día 16 de marzo de 2020 casos confirmados en 151 países.

VI. Que a la fecha se tiene evidencia en la entidad de la citada enfermedad en su modalidad de importado. Según se ha dado a conocer por la Secretaría del Estado de Sonora, actualmente se tienen 5 casos confirmados en el Estado de Sonora. Por ello, resulta de suma importancia intensificar las acciones para prevenir y mitigar la propagación del virus en el Estado de Sonora.

VII. De acuerdo a la información de la Organización Mundial de la Salud *“...Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que*

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantenerse a más de 1 metro (3 pies) de distancia de una persona que se encuentre enferma. La OMS está estudiando las investigaciones en curso sobre las formas de propagación de la COVID-19...¹, por lo que resulta imperioso comenzar a adoptar prevenciones que detengan la propagación de la enfermedad, como lo son el distanciamiento social y evitar la conglomeración de personas.

VIII. En este sentido cabe señalar que existen diferentes acciones que se han llevado a cabo por la Organización Mundial de la Salud; como lo es:

- La Declaración Conjunta de la Cámara de Comercio Internacional y la Organización Mundial de la Salud de fecha 16 de marzo de 2020, en la que se acordó colaborar estrechamente para garantizar que la comunidad empresarial mundial reciba la información más reciente y fiable, así como orientaciones específicamente adaptadas;²
- La publicación por parte de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (FICR), la UNICEF y la OMS de fecha 10 de marzo de 2020 de una Guía para Proteger a los Niños y Apoyar la Seguridad en las Operaciones Escolares;³

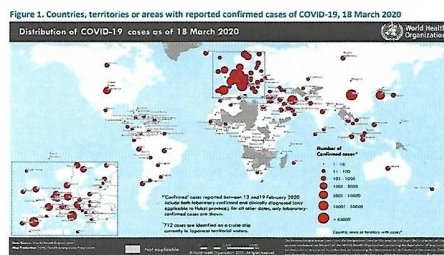
IX. Asimismo, de acuerdo a la Ficha Técnica número 58 de fecha 18 de marzo del 2020, que reporta las situación derivada del COVID-19 existen en el mundo 191,127 casos confirmados y 7807 muertes. Asimismo, que en el Continente Americano se tiene 4979 casos y 68 defunciones; siendo la distribución la que se muestra a continuación⁴:

¹ Consultable en: <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

² Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/detail/16-03-2020-icc-who-joint-statement-an-unprecedented-private-sector-call-to-action-to-tackle-covid-19>

³ Visible en: <https://www.who.int/es/news-room/detail/16-03-2020-icc-who-joint-statement-an-unprecedented-private-sector-call-to-action-to-tackle-covid-19>

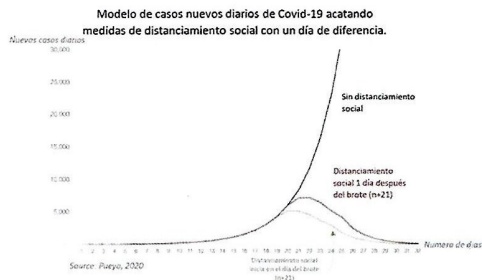
⁴ Ver en: https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/situation-reports/20200318-sitrep-58-covid-19.pdf?sfvrsn=20876712_2



X. Que derivado de la contingencia, es un deber del Gobierno del Estado de Sonora implementar medidas de control y combate a cualquier enfermedad transmisible que pueda constituir una amenaza a la salud humana, por lo que en ejercicio de mis facultades constitucionales, precisamente a lo dispuesto en el artículo 79, fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Sonora es que procedo a dictar las medidas urgentes encaminadas a la conservación y mantenimiento de la salubridad pública general del Estado.

XI. Que entre las diversas recomendaciones formuladas por el Consejo Estatal de Salud y el Comité Estatal de Vigilancia Epidemiológica, se encuentra la estrategia de "Distanciamiento Social", que incluye el Plan de Contingencia "Quédate en Casa", el cual establece medidas de prevención a la población en general, así como la recomendación de fomentar la sana distancia entre los individuos.

XII. En este sentido, cabe señalar que existe evidencia para afirmar que, para disminuir la probabilidad de un escenario de alta propagación, se debe retrasar la cantidad de personas que se infectan con COVID-19, siendo una medida efectiva el distanciamiento social. Lo anterior se ejemplifica en la siguiente gráfica⁵:



⁵Fuente: Pueyo, 2020, "Coronavirus: Why You Must Act Now", Visible en: <https://medium.com/@tomaspueyo/coronavirus-act-today-or-people-will-die-f4d3d9cd99ca>

XIII. Según la información de la Secretaría de Salud, el brote del Covid-19 deberá pasar por tres fases para ser considerada epidemia en el país. Actualmente México sigue en la fase de importación del virus, es decir, los contagios que se han dado se originaron fuera de las fronteras del país.⁶ En este sentido, estas son las tres fases de propagación del coronavirus que está considerando el Gobierno de México:

Fase 1: Importación de casos. Se trata de una etapa con números reducidos de infectados que contrajeron el virus fuera del país. No hay medidas estrictas de sanidad (como cerrar fronteras o cancelar actividades normales) salvo las indicadas para prevenir la propagación como reducir el contacto físico, lavarse constantemente las manos, supervisión de casos detectados, divulgación de información pertinente en oficinas y escuelas y estar atento a los medios de comunicación oficiales.

Fase 2: Transmisión comunitaria. Esta etapa inicia cuando se empiezan a detectar contagios del virus entre personas dentro del país y que no hayan tenido necesariamente contacto con pacientes expuestos fuera de México. En este periodo de contagio local suele aumentar rápidamente el número de casos registrados y se toman medidas como suspensión de clases, implementación del trabajo a distancia o home office, cancelación de eventos masivos como conciertos y cese de actividades en espacios cerrados como cines o bares.

Fase 3: Etapa epidemiológica. Esta etapa se da cuando el virus afecta a miles de personas en varias localidades. Por su urgencia, se ponen en marcha protocolos sanitarios más drásticos como la cuarentena generalizada.

XIV. Cabe destacar que la Ley General de Salud en su artículo 134, fracción II, dispone que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y de control de enfermedades transmisibles, como la influenza epidémica y otras infecciones agudas del aparato respiratorio.

XV. Que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que presten servicios de salud, teniendo como objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud, de conformidad con el artículo 5º de la Ley General de Salud.

XVI. En términos de lo establecido por el artículo 28, apartado B, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, es facultad de la Secretaría de Salud promover y coordinar campañas sanitarias tendientes a prevenir y erradicar enfermedades y epidemias en el territorio del Estado.

XVII. En concordancia con lo anterior en el artículo 97 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora se dispone que las autoridades sanitarias estatales participarán en la elaboración de los programas o campañas para el control y erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general del Estado o de la República.

^e Información disponible en el sitio: <https://coronavirus.gob.mx/>

XVIII. Dentro del mismo precepto legal se establece que las autoridades sanitarias estatales realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles, dentro de ellas el COVID-19 y otras infecciones agudas del aparato respiratorio.

XIX. Que los artículos 4 y 5 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, establecen que las actividades de control sanitario a cargo de la autoridades sanitarias comprenden, entre otras, la vigilancia y supervisión de los centros de reunión y espectáculos como bares, cantinas, teatros, cines, circos, palenques, centros nocturnos y otros con actividades similares.

XX. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, las autoridades sanitarias del Estado podrán ordenar por causas de epidemia la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.

XXI. Que de acuerdo a la Ley de Protección Civil del Estado de Sonora, es el Ejecutivo a mi cargo quien tiene las atribuciones para dictar medidas correctivas y de seguridad respecto de hechos o circunstancias que puedan poner en peligro a la sociedad sonorense, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de dicha Ley, se estima que la emergencia de salubridad que representa el COVID-19 es un riesgo inminente, por lo que resulta procedente y viable la determinación de medidas preventivas y de seguridad entre las que se encuentra la suspensión de actividades, obras y servicios, la evacuación de inmuebles y áreas que puedan ser afectadas, el aislamiento parcial o total del área afectada, la restricción de actividades para la prevención y control de situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, y en general la concentración masiva de personas.

XXII. Es importante destacar que existe total disposición de coadyuvar en las medidas que adopte el Gobierno Federal y se afirma que las prevenciones que se adoptan a través del presente decreto son de carácter temporal y con el solo fin de combatir la propagación conforme a lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud, el Consejo Estatal de Salud, la Secretaría de Salud del Estado, a reserva de que en el transcurso de los días siguientes se puedan adoptar también las medidas que señale el Consejo de Salubridad General como máximo órgano nacional para tal efecto.

XXIII. Que la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, en términos de los artículos 272 y 273 tiene facultades para adoptar medidas de seguridad sanitaria dentro de las que pudieran estar el aislamiento, la cuarentena, la observación personal, la suspensión de trabajos o servicios, la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio.

XXIV. Asimismo, que en términos de los artículos 285 y 286 de la Ley de Salud del Estado de Sonora, las violaciones a los preceptos de esta normatividad podrán derivar en sanciones administrativas, las cuales podrán consistir en amonestación con apercibimiento; multa; clausura temporal o definitiva —que podrá ser parcial o total— así como arresto hasta por veinticuatro horas.

XXV. En línea con todo lo anterior es importante destacar que las autoridades de Salud del Estado de Sonora, como lo es el Consejo Estatal de Salud, y la Secretaría de Salud han sostenido, mediante oficio remitió a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, lo siguiente:

“...Desde diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan, Hubei apareció un nuevo coronavirus previamente no identificado que provocó un brote de enfermedad respiratoria aguda, y que mostraba el potencial de producir neumonías y otras complicaciones médicas que provocaron resultados fatales en cerca de 3% de esa población. El virus fue identificado el 7 de enero de 2020 y hoy es conocido como SARS-CoV-2 porque tiene semejanzas filogenéticas con SARS que produjo una pandemia en el año 2003. Originalmente se trata de una enfermedad zoonótica, es decir se introdujo a las poblaciones humanas desde un animal, probablemente murciélagos que pasaron a un huésped intermedio, pero actualmente los humanos lo transmiten de persona a persona a través del contacto con secreciones respiratorias y aerosoles que contaminan superficies.

La pandemia de COVID-19, el nombre oficial de la enfermedad, es producida por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) que ha mostrado una eficiente capacidad de transmisión comunitaria; esta habilidad es medida por el número de reproducción básica, que al momento oscila entre 2.5 y 3, lo que significa que cada individuo infectado puede producir entre 2.6 y 3 nuevos casos. Su transmisibilidad es superior a otros coronavirus del grupo beta como el SARS, y el MERS, pues se acepta que una vez que en una comunidad se introducen al menos 4 casos independientes uno de otro, pueden ocurrir brotes epidémicos de considerable magnitud.

Representa un desafío para los sistemas de salud del mundo pues además de su alta transmisibilidad, también se sabe que entre 10 y 15% de los sujetos con COVID-19 requiere atención hospitalaria especializada; que aproximadamente 5% de esos pacientes demanda atención médica en cuidados intensivos y entre 3.5 y 4% de los enfermos fallece, aunque esta letalidad difiere por país y por grupo de edad. Por ejemplo, Italia al momento tiene una tasa de letalidad de 9% en casi 54 mil casos confirmados, mientras en España esa tasa es de 5% en casi 25 mil casos, China tiene una letalidad de 4% en 81,500 casos, mientras Alemania registra una tasa de letalidad de 0.3% en 21,463 casos. Por lo que respecta al grupo de edad, la letalidad es mayor en adultos mayores de 70 años en donde oscila entre 7 y 9%. COVID-19 pone en alto riesgo a poblaciones vulnerables como adultos mayores, y personas que padecen enfermedades del corazón y pulmones, diabetes, hipertensión arterial y cáncer, entre otros.

Si bien la magnitud de la pandemia es mayor que la estimación inicial, se observa que la transmisión del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 declina casi a la mitad tras introducirse restricciones en la movilidad poblacional, medidas sanitarias como el distanciamiento social y la cuarentena de casos y contactos, así como intensas campañas educativas y de sanitización. La detección oportuna de casos posiblemente infectados, para realizar cercos sanitarios, debilita la cadena de transmisión y con ello, mitiga el impacto médico y de salud pública que ocasiona la presencia de COVID-19 en una comunidad.

Se acepta que en ausencia de vacunas y de un tratamiento específico, las únicas herramientas disponibles de la salud pública para controlar de forma exitosa la transmisión de persona a persona son el aislamiento y cuarentena de casos infectados, el distanciamiento social y cuarentena comunitaria, así como la búsqueda intencionada de casos y monitoreo de contactos, la detección temprana de casos sospechosos, y tamizaje por pruebas de laboratorio. El aislamiento es la separación de la gente enferma de los no infectados y puede hacerse en hospitales para los casos severos o en el hogar para aquellos con síntomas leves o moderados. Para que esta medida sea exitosa, los casos deben ser tempranamente detectados, antes de que



la carga del virus en la persona infectada alcance su pico, que en SARS ocurrió entre los días 6 y 11 después del inicio de síntomas, es decir, esta medida debe extenderse al menos por dos periodos de incubación, que en SARS-CoV-2 es de 14 días. El número de casos secundarios que suceden desde un caso primario es claramente reducido si el paciente infectado es aislado dentro de los 4 primeros días del inicio de sus síntomas. Implementando aislamiento estricto de enfermos y portadores asintomáticos es más costo-efectiva que ejecutando subóptimo distanciamiento social.

La premisa de una cuarentena exitosa es la rápida confirmación de cada uno de los casos y el seguimiento de contactos. La cuarentena puede hacerse en el hogar, restringiendo por ordenamiento judicial el movimiento de los enfermos, o en hoteles u otros sitios especialmente designados para ello, ambas opciones fueron usadas en la pandemia de SARS. Como un ejemplo de la magnitud de los esfuerzos, en Toronto se identificaron 2,132 potenciales enfermos de SARS y se cuarentenó obligatoriamente a 23,103 contactos, emitiendo ordenamientos legales para todos ellos; en Hong Kong se establecieron retenes policíacos y del ejército para enviar a sus casas a los transeúntes y automovilistas, mientras en Singapur se instalaron cámaras de video en el hogar de cada caso y sus contactos.

SARS fue efectivamente controlado con la implementación de medidas draconianas verticales (Top-down) para detener la transmisión de persona a persona. La efectividad de dichas medidas para contener COVID-19 ha mostrado éxito en Wuhan, China, pues tras 3 semanas rigurosamente ejecutadas, descendió el pico de su epidemia y aplanó la curva de casos, hasta que en días recientes ha disminuido considerablemente la transmisión del virus. No es posible garantizar que dichas medidas lograrán el mismo éxito que con SARS en los años 2002 y 2003, pues, aunque tienen una similitud filogenética de 85% ambos virus difieren en dos aspectos: a) su capacidad de transmisión, y b) su capacidad de producir enfermedad. COVID-19 tiene mucha mayor transmisibilidad y mucho menos capacidad de producir enfermedad que SARS, esto implica que la mayoría de pacientes con COVID-19 tendrán síntomas muy leves por lo que no acudirán a unidades médicas, o serán francamente asintomáticos, pero con capacidad de diseminar el virus a sus contactos.

No obstante lo anterior, es fundamental que las medidas de contingencia comunitaria que se utilicen, sean oportunas y cabalmente ejecutadas, pues en proyecciones matemáticas realizadas para Sonora, por cada semana que se retrase la estrategia de mitigación, básicamente consistente en distanciamiento social y cuarentena de casos y contactos, la proyección de casos se duplicará por cada semana, por ejemplo, si se aplica a partir del día 27 desde el primer caso registrado en México (febrero 22, 2020) se estima que habría 4,525 casos y 65 muertes; si se lleva a cabo en el día 35, los casos ascenderían a 10,762 con 156 defunciones; y si se ejecutan en el día 42, la incidencia crecería a 23,014 casos y 333 fallecimientos.

Si es efectivo el desarrollo tecnológico de una vacuna, su aplicación poblacional tardaría entre 12 y 18 meses, por lo que la mejor intervención disponible es realizar medidas de contención comunitaria, pues la contención individual no es suficiente para detener la transmisión del nuevo coronavirus. La decisión de ejecutar la estrategia de contención comunitaria tiene implicaciones y costos sociales, económicos, políticos y legales, pero es una intervención eficaz para el control de la dispersión del virus y la mitigación del impacto de COVID-19 en la población sonorense. Su aplicación puede redundar positivamente: a) reduciendo la transmisión comunitaria; b)

disminuyendo el pico epidémico; c) mitigando el impacto sobre servicios públicos; d) otorgando tiempo a los servicios de salud para atender satisfactoriamente a la mayor cantidad de individuos; y e) disminuyendo la tasa de letalidad, especialmente en grupos vulnerables de la población.”

XXVI. Que el día 19 de marzo de 2020 tuvo lugar la Primera Reunión Extraordinaria 2020 del Consejo Estatal de Salud, en donde se analizó la problemática que ha sido expuesta en las consideraciones anteriores, tomando entre otros, los siguientes acuerdos:

“Primero.- Con apego a las disposiciones de carácter internacional, federal y local, el Consejo Estatal de Salud recomienda al Ejecutivo Estatal elevar a nivel de Acuerdo la estrategia de “Distanciamiento Social”, que incluye el Plan de Contingencia “Quédate en Casa”, que establece medidas de prevención a la población en general, así como la recomendación de fomentar la sana distancia entre los individuos.

Los miembros del Consejo analizaron conjuntamente una propuesta de contenidos de este Acuerdo, mismo que agrega como Anexo 1.

Octavo.- Por unanimidad de sus miembros, el Consejo Estatal de Salud acuerda la procedencia de recomendar al Ejecutivo del Estado implementar las acciones necesarias para la emisión de una Declaratoria de Emergencia para el Estado de Sonora, para robustecer el Plan de Contingencia para la prevención, atención y control de COVID-19.”

XXVII. Cabe señalar que el Anexo 1 al que se refiere el Punto Primero se denomina **Plan de Contingencia para la Prevención, Atención y Control de COVID-19. Sonora, 2020**, mismo que tiene como objetivo general el “establecer los lineamientos específicos y actividades que orienten al personal de salud, para desarrollar la atención médica, el diagnóstico, la vigilancia epidemiológica y la prevención de casos de COVID-19, que sean identificados en el Estado de Sonora, desde la sospecha hasta su confirmación.”

XXVIII. Finalmente es necesario adoptar el Plan de contingencia para la prevención, atención y control de COVID-19 emitido por la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, el cual se acompaña adjunto al presente decreto como Anexo I y que forma parte integrante del mismo, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora servirá como guía extensa para el proceder de las autoridades.

Conforme a lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EMITE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA SANITARIA EPIDEMIOLÓGICA Y POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS URGENTES ENCAMINADAS A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA GENERAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN DONDE SE ORDENAN DIVERSAS ACCIONES PARA PREVENIR, CONTROLAR, COMBATIR Y ERRADICAR LA EXISTENCIA Y TRANSMISIÓN DEL COVID-19.

ARTÍCULO PRIMERO.- Declaratoria de Emergencia.

Se declara la emergencia y contingencia sanitaria epidemiológica por la que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la conservación y mejoramiento de la salubridad pública general del Estado de Sonora y en donde se ordenan diversas acciones para prevenir, controlar, combatir y erradicar la existencia y transmisión del COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre.

El alto riesgo se identifica con los elementos técnicos científicos médicos

que han quedado expuestos en el Considerando XXV de este Decreto, advirtiéndose que el virus identificado como COVID-19 es altamente contagioso y clasifica como una enfermedad transmisible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, razón por la cual constituye un problema real o potencial para la salubridad general del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejes rectores de prevención, control, combate y erradicación del COVID-19.

1.- La prioridad es preservar la vida y la salud, a partir de la indicación general y ejecución de la estrategia integral “Quédate en Casa” y “Distanciamiento Social”.

Esta prioridad se basa en la estrategia probada con éxito en diversas partes del mundo y garantiza evitar la propagación, permitiendo decrecer la curva de contagio, esto impide que todos se enfermen al mismo tiempo y por esa razón, no se congestionarán los hospitales, permitiendo que se ofrezca atención a todo aquel que la necesite; por ello es sumamente relevante que la población disminuya drásticamente actividades no esenciales. El resguardo en casa y el distanciamiento social brindarán al Estado la posibilidad de realizar un combate estratégico y oportuno a la pandemia.

2.- La segunda es garantizar que se continúen realizando las actividades esenciales como los servicios, producción y distribución de agua potable o purificada, incluyendo infraestructura relacionada a garantizar el suministro de agua, energía eléctrica, recolección, producción, transportación y venta de alimentos; producción y venta de medicamentos y equipo médico; producción y distribución de gas, gasolina y diésel, comunicaciones o servicios asociados, análogos o similares, incluyendo sucursales relacionadas a dichos servicios, televisión de paga, transporte público en general local o foráneo, plataformas de transporte privado, servicios médicos en cualquier especialidad, hospitales, clínicas o centros de tratamiento de aspectos inherente a la salud o cuidado de las personas, clínicas de rehabilitación o servicios análogos, farmacias, boticas o servicios similares, transporte o venta de productos de primera necesidad, servicios públicos como recolección de basura, seguridad pública, servicios públicos esenciales, entre otras actividades que puedan considerarse de manera enunciativa y no limitativa, y que por sus características no puedan dejar de ser prescindibles.

Todo el personal que se dedique a estas actividades esenciales, se les supervisará en las medidas posibles para garantizar el desempeño de sus labores. El Gobierno del Estado y los sectores productivos establecerán todas las medidas para proteger su salud y la de sus familias.

3.- La tercera es establecer programas alimentarios para los que se encuentran en extrema vulnerabilidad.

4.- La cuarta es establecer las condiciones para que una vez concluida la contingencia se pueda recuperar la normalidad económica en el Estado. Esto incluye:

- Medidas de apoyo a través de exención y prórroga de pagos de impuestos, derechos y aprovechamientos.
- Fondos para obra pública, que permitan inversión pública para reactivar la economía.
- Identificar fondos y flexibilizar reglas de operación para el apoyo de la pequeña y mediana empresa.
- Identificar programas no esenciales, para reorientar fondos hacia programas de recuperación económica.

5.- Que los servicios de gobierno puedan ser accesibles desde casa, por esa razón se pone a disposición de la ciudadanía el teléfono 66-21-08-32-00, que será un PUNTO DE CONTACTO donde los ciudadanos podrán tener acceso a la atención de 461 trámites y servicios del Gobierno del Estado. El Gobierno del Estado sigue trabajando para garantizar la salubridad general de sus habitantes.

ARTÍCULO CUARTO.- Regulaciones para la Administración Pública Directa y Paraestatal.

Las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora, adoptarán de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia (home office) o análogos, a efecto de que los servidores públicos a su cargo puedan seguir laborando, sin que sus actividades impliquen el trabajo presencial.

Se restringen todas las reuniones de trabajo programadas, excepto las relacionadas a la atención de la presente Declaratoria de Emergencia, adoptando las medidas de prevención del Plan de Contingencia emitido por el Consejo Estatal de Salud.

El Gobierno del Estado continuará con las actividades que consideren imprescindibles para prevenir y atender la contingencia, en especial adoptando y difundiendo medidas de prevención, así como auxiliando a la población vulnerable o afectada del Estado de Sonora.

Se ratifica los puntos tercero, cuarto y sexto del Acuerdo emitido y publicado el 17 de marzo del 2020, que a la letra establecen:

TERCERO.- *Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora, respetando sus derechos laborales, adoptarán las medidas urgentes y necesarias para que no asistan a los Centros de Trabajo los siguientes grupos de personas:*

a) Las madres trabajadoras al servicio del Gobierno del Estado, con infantes en educación inicial, preescolar y primaria, que se les dificulte el cuidado y resguardo de sus hijos;

b) Servidores Públicos Mayores de sesenta años; y,

c) Personal que enfermedades crónicas como diabetes, enfermedades del corazón, hipertensión arterial, obesidad, VIH, y otras enfermedades que disminuyan el sistema inmunológico.

CUARTO.- *Los titulares de las dependencias y personal directivo de mando superior estará en estado de alerta con disposición para coadyuvar en las actividades desplegadas por el Gobierno del Estado y, en su caso, en apoyo a la posible contingencia epidemiológica conforme a las directrices que dicte el Consejo Estatal de Salud.*

[...]

SEXTO.- *Se conminará a los otros poderes del Estado, órganos y entidades con autonomía constitucional o legal para que adopten las medidas prescritas en el presente Apartado B de este Acuerdo.*

Se dejan sin efecto los permisos otorgados para la realización de eventos públicos y privados que haya expedido la Coordinación Estatal de Protección Civil, y se instruye para que se comunique a los interesados de la forma más expedita posible.



Se adoptarán medidas coordinadas con las autoridades federales con representación en el Estado, escuchando a los sectores laboral y productivo, para considerar prioritario el cierre de guarderías.

Se ordena comunicar la suspensión total de labores en los municipios, reducir las jornadas de trabajo presencial, autorizar mecanismos de trabajo desde casa, modificar los días y horarios de labores, entre otras que se consideren necesarias, sin vulnerar los servicios esenciales y los derechos de sus trabajadores.

ARTÍCULO QUINTO.- Acciones relacionadas a la población en general.

- A. Se suspenden eventos sociales o públicos de la población en general, estando entre ellos de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: asambleas ciudadanas, audiencias públicas, reuniones de culto religioso, ferias, festivales, foros, inauguraciones, presentaciones, seminarios, talleres, torneos, verbenas, celebración de bautizos, bodas, cumpleaños, primeras comuniones o quinceañeras, bailes comunitarios, además de clases, conciertos, concursos, conferencias, diplomados, entrenamientos de cualquier especie, exposiciones, palenques, eventos o partidos de cualquier deporte que impliquen una actividad física en conjunto de personas, o la asistencia a auditorios, bibliotecas, centros comunitarios, centros culturales o de entretenimiento, cibercentros, gimnasios, guarderías, museos, salones polivalentes o cualquier otro análogo, reuniones o festejos familiares que impliquen aglomeración de personas en espacios cerrados.
- B. Se prestarán únicamente servicios públicos directos a la población que representen una necesidad urgente y que no sean un riesgo para la salud. Los sectores social y privado implementarán las medidas relacionadas a la inasistencia de personal en los términos previstos por este decreto y respetando los derechos laborales en términos de ley, contratos ley, contratos individuales, colectivos y condiciones generales de trabajo, atendiendo al párrafo Quinto del inciso c) del artículo segundo del Acuerdo publicado el 24 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, particularmente a los grupos identificados por el Consejo Estatal de Salud como vulnerables a esta contingencia sanitaria epidemiológica. En lo servicios no esenciales del sector social y privado se adoptarán de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia (home office) o análogos, a efecto de que los trabajadores puedan seguir laborando, sin que sus actividades impliquen el trabajo presencial.
- C. Se ordena el cierre de bares, casinos, cantinas, centros de espectáculos, deportivos o recreativos, centros nocturnos, cines, circos, centros sociales, clubes sociales, discotecas y comercios informales fijos o semifijos que presten servicios no esenciales; además se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para que lo comuniquen de la forma más expedita posible a los interesados; de igual forma para que monitoreen, evalúen y en su caso determinen el cierre temporal de dichos establecimientos.
- D. Los establecimientos de comida en cualquier modalidad, incluyendo venta de alimentos preparados o congelados, fruterías, palapas, puestos de calle fijos o semifijos, seguirán prestando servicios de atención a la población, pero bajo medidas estrictas de no aglomeración o hacinamiento de personas, reduciendo el consumo presencial a la distancia recomendada para evitar contacto y preferentemente otorgando las facilidades para llevar los alimentos a consumirse en casa o servicio a domicilio, además de que el personal que labore en dichos establecimientos deberá contar con estrictas medidas de higiene conforme a las recomendaciones dictadas por el Consejo Estatal de

Salud. Los proveedores relacionados a esta cadena productiva también quedarán exentos de suspender sus actividades.

- E. Los mercados, supermercados, comercios informales fijos o semifijos cuyo servicio sea de alimentos o productos de primera necesidad, tiendas de conveniencia, de cadena comercial o venta de alimentos seguirán brindando servicio para el abastecimiento de alimentos, productos o artículos de primera necesidad o higiene en los horarios normales en que prestan dichos servicios. Los proveedores relacionados a esta cadena productiva también quedarán exentos de suspender sus actividades.
- F. El tránsito y desplazamiento de personas relacionadas a las cadenas productivas, así como aquellas que el Gabinete económico determine como actividades exentas, podrá continuar siempre que se extremen medidas sanitarias y de distanciamiento social, conforme al Plan de Contingencia.
- G. Quienes comercialicen los productos que correspondan a la Canasta Básica deberán adoptar las medidas necesarias a efecto de no aumentar desproporcionada e injustificadamente los precios de alimentos, artículos de limpieza e higiene personal y bienes complementarios. La inobservancia a esta disposición será sancionada en términos de las disposiciones legales que correspondan.
- H. En los casos de los servicios que sean prestados por particulares y sean de especial requerimiento de la población por eventualidades que requieran reparación urgente entre los que se encuentren servicios de suministro y materiales o de oficios diversos para arreglar, componer, enmendar o restaurar cosas urgentes como plomería, llanteras, ferreterías, refaccionarias o servicios similares; así como los servicios de paquetería que tengan relación con aspectos de salud o de envíos de urgencia; igualmente también aquellos establecimientos para realizar actividades inherentes a exequias o servicios similares podrán prestar el servicio correspondiente siempre que observen las medidas de sanidad que al efecto dicte el Consejo Estatal de Salud.
- I. Los negocios que sean atendidos por mujeres relacionados a cadenas de tiendas de conveniencia o abarroterías deberán implementar y proporcionar las medidas de seguridad indispensables para que su actividad laboral se realice de manera segura y no se ponga en riesgo su vida o integridad física.
- J. Se ordena a todas las personas que por cualquier motivo, residan, habiten o transiten por el Estado de Sonora a cumplir y coadyuvar en la implementación de las medidas previstas en la presente Declaratoria de Emergencia, en especial adoptando medidas de prevención entre las que están de manera enunciativa más no limitativa, lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón, al estornudar o toser cubrirse la boca y nariz con el ángulo interno del brazo, permanecer en casa si no tiene una causa urgente o imprescindible que lo obligue a salir de ella, no permanecer fijo en parques y lugares públicos o realizar ninguna reunión en ellos, evitar lugares concurridos o aglomeraciones, no saludar de mano o beso, desinfectar superficies y artículos de uso común, no compartir artículos personales y de oficina, acudir al centro de salud o llamar a los teléfonos autorizados en los casos que el Consejo Estatal de Salud ha determinado como de riesgo o alto riesgo de acuerdo a los protocolos de detección del COVID-19.
- K. En los casos de personas en tránsito temporal que se encuentren con hospedajes programados, se les transmitirán estas medidas de contingencia epidemiológica para que se resguarden en sus



habitaciones. Se trata de una Declaratoria de Emergencia que busca restringir el contacto social para evitar contagios, por ende la medida de cuarentena es con el fin de que los habitantes y residentes se queden en casa, y se deberá sensibilizar socialmente que no se trata de algún período vacacional.

ARTÍCULO SEXTO.- Sanciones administrativas.

En términos del artículo 286 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, cualquier persona física o moral que se oponga, resista o dificulte la implementación de las medidas previstas en la presente Declaratoria de Emergencia, podrá hacerse acreedora de las sanciones administrativas correspondientes; estando facultada la Secretaría de Salud para solicitar el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora y de las policías municipales, las cuales podrán hacer uso de la fuerza pública a efecto de hacer cumplir las determinaciones emanadas de la presente Declaratoria de Emergencia.

En la progresividad de las medidas derivadas de esta contingencia sanitaria epidemiológica, el Consejo Estatal de Salud, podrá solicitar que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y las policías municipales, restrinjan el desplazamiento o movilidad humana.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Acceso a Fondos de Contingencia.

Realícese la solicitud conforme a la presente Declaratoria de Emergencia para acceder a los recursos federales correspondientes, particularmente al Fondo para la Prevención y Atención de las Emergencias que exista o llegue a existir, así como a medicamentos, insumos, equipamiento médico o cualquier otra necesidad o requerimiento para poder atender debidamente la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO OCTAVO.- Transferencia, reasignación, ampliaciones de recursos y utilización de recursos en Fideicomisos.

Derivado de la situación emergente que se ha expuesto en el presente decreto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 19 Bis G de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, se autoriza al Secretario de Hacienda para que transfiera, reasigne o amplíe los montos originales asignados a programas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 a efecto de priorizar la atención de la pandemia COVID-19, toda vez que la misma es clasificada como un agente perturbador de carácter sanitario-ecológico que puede generar un daño a la población, bienes y entorno, en grado de emergencia o desastre.

Derivado de la presente contingencia que puede poner en riesgo a amplios sectores de la sociedad o generar graves afectaciones a la economía, los fideicomisos en los cuales forme parte el Gobierno del Estado, podrán destinar recursos para prevenir y atender la presente Declaratoria para mitigar el impacto a la salud, la economía, la productividad, el consumo o el empleo.

Por lo anterior se emitirán los decretos de adición o modificación correspondientes para hacer las economías conforme a la capacidad del Estado para destinarlos a la contingencia epidemiológica contemplada en el presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- Transversalidad de acciones.



Se instruye a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias suscriban convenios de coordinación con autoridades federales, estatales o con sectores sociales y/o privados, que aseguren una atención transversal a la pandemia de COVID-19 con lo cual se buscará lograr la implementación y ejecución integral de acciones desde el gobierno.

En los casos de obras prioritarias relacionadas a la construcción, ampliación, adecuación, modificación o cualquier otra relacionada a hospitales de primer, segundo o tercer nivel, general o de especialidades o cualquier otra obra prioritaria para el Estado como presas por su importancia por el agua potable u obras similares, que se financien con recursos federales, las instancias del Gobierno del Estado harán las gestiones necesarias ante las Secretarías de Estado del Gobierno de la República, para que se logren las excepciones de ley correspondientes, y se liberen recursos económicos, permisos o autorizaciones de cualquier especie para su inmediata conclusión y con ello el Estado de Sonora cuente con la infraestructura adicional proyectada conforme a dichas obras públicas para combatir esta contingencia epidemiológica del COVID – 19, de esta manera se proporcionará la atención a la población que, en su caso, requiera ser tratada en internación hospitalaria.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Estímulos Fiscales

La Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora implementará estímulos fiscales, y programas a efecto de mitigar la afectación en los sectores productivo y laboral derivado de la contingencia sanitaria que comprende las siguientes acciones:

a) Exenciones temporales y prórrogas de impuestos y derechos estatales, siguientes:

1. Exención temporal del 50% en el pago de impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal para las empresas con 50 empleados o menos.
2. Exención temporal del 100% en el pago de impuesto por la prestación de servicios de hospedaje.
3. Prórroga para pago de derechos por expedición, canje o revalidación de placas de transporte privado.
4. Prórroga para el pago de servicios por la expedición, revalidación y canje de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico.
5. Exención temporal del 50% en el pago del pago de derechos registrales por inscripción de vivienda.

b) Programa para suspensión temporal de pagos de créditos otorgados por la Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora (FIDESON), sin cobro de intereses ordinarios y moratorios por el periodo de vigencia del presente decreto.

c) Programa para suspender temporalmente el pago de créditos educativos otorgados por el Estado, sin cobro de intereses ordinarios o moratorios por el periodo de vigencia del presente decreto.

d) Suspensión temporal de los actos y plazos de fiscalización de parte de autoridades locales.

e) Implementar un programa de microcréditos con tasas de interés preferenciales y requisitos mínimos indispensables, para micro negocios a través de la Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora o cualquier otra dependencia o entidad.

f) Implementar de manera urgente Fondos Estatales para esquemas de garantías para el financiamiento sectorial, en coordinación y potencializado por NAFINSA.

g) Establecimiento Urgente de estímulos fiscales temporales al empleo e inversión a través de PROSONORA. (Programa emergente con recursos adicionales); y

h) Acelerar el pago de adeudos a MIPYMES proveedoras del Gobierno del Estado.

Las suspensiones señaladas en los incisos a), b), c) y d) de este artículo, solo podrán comprender el periodo de los meses de marzo y abril del ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Gestión de recursos ante instancias federales.

Se instruye a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora para que gestione ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la transferencia de recursos financieros a efecto de mitigar los efectos económicos derivados de la contingencia en materia de salubridad. Dichas acciones pudieran comprender de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

a) Suspensión temporal del cobro de impuestos federales, como el Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto Sobre el Valor Agregado (IVA) o Impuesto Sobre el Producto de Trabajo (ISPT) durante el periodo de crisis; así como el diferimiento de su pago a 12 meses posteriores a la conclusión de la pandemia;

b) Suspensión temporal del cobro de cuotas obrero - patronales (IMSS e INFONAVIT) durante el periodo de crisis; así como el diferimiento de su pago a 12 meses posteriores a la conclusión de la pandemia;

c) Suspensión temporal del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) a gasolinas y diésel;

d) Agilización de los procesos y resolución de los trámites de devolución de saldos de impuestos a favor de los contribuyentes del Estado (devoluciones de IVA, principalmente).

e) Suspensión temporal de los actos y plazos de fiscalización de parte de autoridades federales.

f) Establecer y fortalecer campañas de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (PROFECO) para la verificación de precios al consumidor a fin de evitar incrementos injustificados de precios derivados de la epidemia del COVID-19.

g) Fijar precios de referencia para productos y servicios relacionados con la prevención del COVID-19, y desalentar la especulación.

h) Gestionar recursos extraordinarios al Sector Salud Estatal para incrementar el recurso humano disponible para tareas de prevención y atención a enfermos de COVID-19, así para el suministro de material de laboratorio y equipamiento para hacer frente a la contingencia.

i) Implementación de programas federales de incentivos y apoyos al sector productivo, tales como programas de exenciones fiscales, crédito al salario, subsidios para sueldos, programas de créditos sectoriales preferenciales a través de NAFINSA y Bancomext, programas de apoyos a fondo perdido para emprendedores y microempresarios, etc.

k) Operar programas de apoyo económico para fomentar el desarrollo de

las Pequeñas y Medianas Empresas, e impulsar la reactivación de cadenas productivas prioritarias de cada región

l) Gestionar apoyos y/o beneficios ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o ante la Asociación de Bancos de México, a efecto de que los acreditados sonorenses que se vean imposibilitados para hacer frente a sus compromisos crediticios puedan disfrutar de medidas, prórrogas, recalendarizaciones, reestructuraciones, consolidación de adeudos o exenciones que dichas instituciones bancarias determinen, conforme a las circunstancias de cada crédito y de las condiciones particulares de cada acreditado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Medidas del Consejo Estatal de Salud.

En virtud de la vertiginosidad de la evolución de la pandemia COVID-19 resulta necesario validar las medidas que haya dictado el Consejo Estatal de Salud a la fecha de publicación del presente decreto, así como las sucesivas, al ser el máximo órgano rector en materia de salubridad general en el Estado de Sonora, y ser quien podrá tener la capacidad de reacción inmediata para crear, adoptar, modificar, o extinguir las medidas según vaya cambiando de fases la enfermedad contagiosa.

Para tal efecto, se atenderá a las recomendaciones que dicte en sus sesiones ordinarias y extraordinarias con motivo del seguimiento de la presente contingencia epidemiológica. También tendrá facultades extraordinarias para, de ser el caso y por casos de necesidad, requerir el uso de instalaciones como hoteles, moteles, gimnasios o cualquier espacio físico para la atención de pacientes o uso de las mismas con objeto de atender la contingencia epidemiológica.

Se instalará un comité mixto entre la Secretaría de Salud del Estado y representantes de hospitales privados que tengan amplia capacidad de atención pública, que será presidido por el Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, para la compra o adquisición de equipo médico, medicamento, o cualquier otro insumo general o especializado para enfrentar la contingencia epidemiológica.

El Plan de Contingencia para la Prevención, Atención y Control de COVID-19 Sonora 2020, y la presentación ejecutiva de la Dirección General de Promoción a la Salud y Prevención de Enfermedades forman parte de este Decreto y deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Derivado de la temporalidad en que se aplique la presente contingencia, las autoridades observarán y atenderán a grupos vulnerables, sobre todo aquellos derivados de trastornos de ansiedad, depresión, miedo, preocupación, terror o cualquier otro que pueda presentar la población en general. Especialmente se atenderá a las mujeres que puedan resentir la afectación en la armonía de sus hogares por el resguardo prolongado en casa y ser víctimas de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial o económica, para lo cual las autoridades desplegarán protocolos de atención inmediata.

Las autoridades deberán desplegar acciones para prevenir la discriminación a personas que puedan ser víctimas de contagio del COVID-19. Los comportamientos discriminatorios, así como la estigmatización social, serán sancionados en términos de ley. Se alentarán promociones de solidaridad y empatía para que socialmente los sonorenses actúen con responsabilidad, transmitir apoyo, compartir relatos empáticos o historias que humanicen las experiencias y luchas de personas o grupos afectados por la nueva enfermedad.

El Consejo Estatal de Salud del Estado de Sonora, en la medida y la progresividad de la contingencia podrá recomendar a la Titular del Poder

Ejecutivo del Estado, realice las gestiones correspondientes ante la Cancillería del Gobierno de la República, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, para restringir el acceso de visitantes en sus distintas calidades migratorias y movilidad o desplazamiento de personas, lo que podrá incluir la solicitud de dictar las restricciones fronterizas que correspondan al Estado de Sonora y puntos de entrada por tierra, mar y aire.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Estabilidad de obligaciones derivadas de arrendamientos.

Durante el periodo que dure la contingencia a la que se refiere el presente Decreto, los contratos de arrendamiento celebrados entre un arrendador y arrendatario, incluyendo personas físicas con actividad empresarial o morales consideradas Pequeña o Mediana Empresa, no podrán ser modificados para efectos de aumentar el monto de la renta en términos del artículo 2674, fracción IV, del Código Civil del Estado de Sonora.

La renta o rentas que hayan sido afectadas en el periodo que dure la contingencia sanitaria epidemiológica, serán objeto de prorrateo en el resto de los meses del año que corresponda al periodo previsto en el contrato de arrendamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De la seguridad pública del Estado.

La Secretaría de Seguridad Pública brindará el apoyo correspondiente para el cumplimiento de la presente Declaratoria de Emergencia.

Adoptará las medidas preventivas y de seguridad ciudadana conforme al nivel y progresividad de acciones o protocolos para garantizar incluso la prestación de servicios esenciales conforme a esta Declaratoria de Emergencia.

En los casos de centros de capacitación o entrenamiento, academias de formación o institutos relacionados a seguridad pública, la dependencia dictará las medidas correspondientes para que en la medida de sus necesidades suspendan actividades.

De ese modo también adoptará las medidas correspondientes a la vida interna de los Centros de Readaptación Social en relación a las visitas familiares de los internos, escuchando en todo momento las recomendaciones de la Secretaría de Salud y del Consejo Estatal de Salud y con ellos evitar la propagación de contagios de COVID-19.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Progresividad en las medidas

Tratándose de los sectores esenciales de la economía, los sectores de la industria maquiladora, el comercio y las demás ramas industriales, atendiendo a las disposiciones laborales aplicables, a la progresividad de la contingencia epidemiológica y procurando el cuidado de la salud y la preservación de la vida, atenderán a la estrategia integral "Quédate en Casa". Para tal efecto las Secretarías de Economía y del Trabajo establecerán contacto permanente con las cámaras, confederaciones, sindicatos u organizaciones con representatividad en el Estado para ir sensibilizando estas medidas.

Se instruye al Gabinete Económico del Gobierno del Estado para que se instale en sesión permanente durante la vigencia de esta declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria epidemiológica, y adopte las medidas para hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Decreto, de manera general o particularizando según corresponda en el ámbito de cada uno de los sectores productivos representados en el Estado de Sonora.

El Secretario de Salud y el Secretario de Hacienda serán integrantes permanentes durante la vigencia de la presente declaratoria de emergencia en el Gabinete Económico, y contarán con derecho a voz y voto.

En los casos de que algún sector, servicio, oficio, rama laboral, productiva, o cualquier otra actividad que no se encuentre contemplada en la presente Declaratoria de Emergencia, podrá realizar la o las consultas correspondientes a la Secretaría de Economía para determinar intersecretarialmente con las dependencias que integran el Gabinete Económico, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda, si la misma está o no considerada en las actividades de excepción previstas en este Decreto. La respuesta que den a la misma será a la brevedad con objeto de que se tomen las provisiones operativas correspondientes por el solicitante.

El Gabinete Económico buscará fortalecer aquellos negocios encabezados por madres trabajadoras o jefas de familia, a fin de impulsar sus actividades relacionadas al abasto, venta de alimentos o servicios similares, incluyendo la geolocalización de sus negocios para que puedan ser de fácil acceso a potenciales consumidores vecinales de alimentos o abarrotes para el hogar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Interpretación y Casos no previstos.

Para la interpretación y los casos no previstos contenidos en este Decreto de Declaratoria de Emergencia, serán resueltos por el Consejo Estatal de Salud, el Gabinete Económico en términos del artículo anterior, o por la Secretaría de Salud según corresponda.

Sus determinaciones serán puestas del conocimiento de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para ser publicadas en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Vigencia

La presente Declaratoria de Emergencia entrará en vigor al momento de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y permanecerá vigente hasta que el Consejo Estatal de Salud determine que ha finalizado, lo que hará del conocimiento a la Titular del Poder Ejecutivo para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Publicación.

Comuníquese de inmediato al Poder Legislativo, al Poder Judicial, órganos y entidades con autonomía constitucional o legal.

Al tratarse de una contingencia que afecta a toda la población sin distinción, se hace un llamado respetuoso, a dichas instancias para que en el ámbito de sus competencias, implementen las medidas, acuerdos, lineamientos o cualquier otro instrumento normativo para atender conforme a sus facultades y obligaciones la presente Declaratoria de Emergencia Sanitaria Epidemiológica.

La presente Declaratoria de Emergencia, deberá ser aplicada particularmente por la Secretaría de Salud, el Consejo Estatal de Salud, la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado y todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Directa y Paraestatal.

Comúnense a los 72 municipios del Estado de Sonora, para que en el ámbito territorial de sus respectivas demarcaciones y en uso de sus atribuciones legales, observen las presentes medidas sin restringir las

garantías individuales contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Sonora, toda vez que se trata de una contingencia sanitaria epidemiológica.

Se dará a conocer a los medios de comunicación el contenido de las presentes medidas, con objeto de alentar promociones de solidaridad y empatía para que socialmente los sonorenses actúen con responsabilidad, transmitir apoyo, compartir relatos empáticos o historias que humanicen las experiencias y luchas de personas o grupos afectados por la nueva enfermedad, así como para que sus reportes puedan atender a una sola fuente oficial y evitar noticias falsas, rumores e "infodemia", y corroborar previamente las noticias que en su caso no hayan sido confirmadas o validadas por fuentes fidedignas. Ello con el propósito de contribuir a evitar el pánico, confusión, ansiedad o psicosis social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y sus efectos para su ejecución surtirán progresivamente dentro de las 72 horas siguientes a dicha publicación para ser observados por los sectores económicos representados en la entidad. Dese la mayor difusión en los medios de comunicación electrónicos, análogos y digitales.

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud del Estado de Sonora podrá aplicar cualquiera de las sanciones administrativas señaladas en los artículos 285, 286 y 287 de la Ley de Salud del Estado de Sonora a quienes incumplan lo señalado en el presente decreto.

TERCERO.- Para efectos del Artículo Décimo, la Secretaría de Hacienda emitirá las Reglas de Operación del Programa en un plazo que no exceda de 8 días hábiles, el cual será difundido a través de la plataforma de internet de la citada dependencia y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en el **Palacio de Gobierno** residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.


LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA


MTR. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.
SECRETARIO DE GOBIERNO


C.P. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRÍ
SECRETARIO DE SALUD


LIC. HORACIO VALENZUELA IBARRA
SECRETARIO DEL TRABAJO


C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS
SECRETARIO DE HACIENDA


LIC. JORGE VIDAL AHUMADA
SECRETARIO DE ECONOMÍA


LIC. JORGE GUZMÁN NIEVES
SECRETARIO DE SACARHPA


DR. GERARDO ALVAREZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN A LA SALUD
Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,805.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$4,079.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$57.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 30.00
6. Por "Boletín Oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 104.00
Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.	

Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado

